



México, D.F. a 28 de abril de 2015

Expediente: CNHJ-COL-19/15

Asunto: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver los autos de las quejas identificadas con el **Expediente CNHJ-COL-19-15**, promovidas por los **CC. Martí Batres Guadarrama y Bertha Elena Luján Uranga** en contra de los CC. Vladimir Parra Barragán, Catalina Suárez, Rosalba Esparza, Jorge Velasco Rocha, Carlos Gariel Padilla y Ricardo Ante Villalobos y **SEPARADAMENTE** otras tres por el **C. Carlos Alberto Escalante Oseguera** en contra de los CC. Rosalba Valentina Esparza Ojeda, Catalina Suárez Dávila y Carlos Gariel Padilla respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. El día veintidós de enero de dos mil quince, los **CC. Martí Batres Guadarrama y Bertha Elena Luján Uranga**, y por su parte el veintitrés de enero el **C. Carlos Alberto Escalante Oseguera**, por su propio derecho, hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional sus escritos de queja por presuntos actos que constituyen violaciones al Estatuto de morena y a la Convocatoria para el proceso electoral 2014-2015, en contra de los **CC. Vladimir Parra Barragán, Catalina Suárez, Rosalba Esparza, Jorge Velasco Rocha, Carlos Gariel Padilla y Ricardo Ante Villalobos.**

SEGUNDO. Admisión y trámite. Las quejas referidas se registraron bajo el número de expediente CNHJ-COL-19-15 y, por acuerdo de esta Comisión Nacional, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, fueron admitidas a sustanciación y trámite. Conforme a lo dispuesto en el Estatuto, en el mismo acuerdo se estableció la Audiencia

de Conciliación y la de Desahogo de Pruebas y Alegatos, fijándose como fecha para su realización el día diez de marzo de dos mil quince.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer y resolver las quejas antes mencionadas, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso f) del Estatuto, así como el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la denuncia. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación Básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro Instituto Político.

TERCERO. Desarrollo del proceso.

1.- El 22 de enero de 2015, los **CC. Martí Batres Guadarrama y Bertha Elena Luján Uranga**, así como el 23 de enero vía correo electrónico el **C. Carlos Alberto Escalante Oseguera**, por su propio derecho, hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional sus escritos de queja por presuntos actos que constituyen violaciones al Estatuto de Morena y a la Convocatoria para el proceso electoral 2014-2015, en contra de los **CC. Vladimir Parra Barragán, Catalina Suárez, Rosalba Esparza, Jorge Velasco Rocha, Carlos Gariel Padilla y Ricardo Ante Villalobos**.

2.- El día 17 de febrero de 2015, se dictó acuerdo por medio del cual se admitieron a sustanciación y trámite los escritos de quejas de los actores, haciendo de su conocimiento el inicio del proceso intrapartidario por posibles actos violatorios al Estatuto y Convocatoria para el proceso electoral, presuntamente cometidos por los CC. Vladimir Parra Barragán, Catalina Suárez, Rosalba Esparza, Jorge Velasco Rocha, Carlos Gariel Padilla y Ricardo Ante Villalobos.

3.- En dicho acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, en el numeral III se ordenó notificar a los denunciados, corriendo traslado de las quejas presentadas, para que en un plazo no mayor de tres días posteriores a la notificación del acuerdo, manifestaran lo que en derecho procediera.

4.- Con escrito fechado el día 21 de febrero de 2015, por medio de correo electrónico la C. Rosalba Valentina Esparza Ojeda presenta respuesta al acuerdo de fecha 17 de febrero de esta Comisión Nacional, así como un documento de fecha 21 de enero de

2015 dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Colima, Vladimir Parra Barragán, en el cual presenta su renuncia a la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda, al Consejo Estatal y a la militancia en Morena.

5.- El día 06 de marzo de 2015, los CC. Ricardo Ante Villalobos, Vladimir Parra Barragán, Catalina Suárez Dávila, Jorge Velasco Rocha y Carlos Gariel Padilla presentaron de manera escrita y por correo electrónico su contestación a las quejas referidas.

6.- El día 10 de marzo de 2015, se llevaron a cabo las audiencias contempladas en los procedimientos estatutarios, con la comparecencia únicamente del C. Carlos Alberto Escalante Oseguera. En dicha audiencia se desahogaron las pruebas por su propia y especial naturaleza y, por consiguiente, quedó **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, para proceder a la etapa de preparación de la presente resolución.

CUARTO. Hechos y conductas impugnadas.

En su escrito de queja, los CC. Martí Batres Guadarrama y Bertha Elena Luján Uranga, hacen valer lo siguiente:

***UNO.-** Los CC. Vladimir Parra Barragán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Colima; Catalina Suárez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la misma entidad federativa; Rosalba Esparza, Secretaria de Comunicación del mismo órgano de dirección estatal en Colima; Jorge Velasco Rocha, presidente de la Comisión de Ética Partidaria de Morena en Colima; Carlos Gariel Padilla, Consejero Estatal; Ricardo Ante Villalobos, Presidente del Consejo Estatal de Morena en Colima; y quienes resulten responsables como parte del proceso de investigación que lleve a cabo esta Comisión; se encargaron de orquestar y llevar a cabo la publicación y difusión en medios de comunicación, de manera dolosa, versiones erróneas, falsas y facciosas orientadas a descalificar el proceso de selección para candidato a Gobernador en el Estado de Colima; utilizando para tales efectos papelería oficial de Morena, así como sus bases de datos y correos electrónicos.*

***DOS.-** El 17 de enero de 2015, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Colima, emitió un boletín de prensa a través del cual realiza acusaciones públicas contra el proceso referido en el párrafo que antecede; en clara contravención al mandato estatutario de nuestro instituto político, que dispone que para la atención y solución de posibles conflictos derivados del proceso de selección contenido en la convocatoria de selección de candidaturas emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. Y en vez de ello, es decir, en vez de acudir a las instancias legales señaladas en el Estatuto de Morena y en las bases de la Convocatoria al Proceso de Selección de las candidaturas de gobernador/a, diputados/as por el principio de mayoría relativa y*

de representación proporcional, a presidentes/as municipales, síndicos/as y regidores/as de los ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Colima; en los hechos, desconocieron y denostaron públicamente el proceso aludido y los acuerdos tomados por la Comisión Nacional de Elecciones y decidieron publicar un comunicado que desconoce el acuerdo de esta instancia partidaria a través del cual se hace constar la aprobación del registro del compañero José Francisco Gallardo Rodríguez al Gobierno del Estado. Actos todos que redundan en clara desobediencia institucional y desconocimiento de las instancias estatutarias de Morena y de las atribuciones que al efecto tienen conferidas.

TRES.- *Por su parte, Catalina Suárez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal; a Jorge Velasco Rocha, presidente de la Comisión de ética Partidaria; Carlos Gariel Padilla, Consejero Estatal; y Ricardo Ante Villalobos, Presidente del Consejo Estatal de Morena en Colima; realizaron una rueda de prensa el día 21 de enero, donde señalan que “no es oficial la designación del candidato a Gobernador” porque “no han recibido ninguna notificación oficial del Comité Nacional de Elecciones, excepto (sic) la publicación, aparentemente oficial en la página oficial de Morena (sic).*

Por su parte, en su queja contra la C. Catalina Suárez, el C. Carlos Alberto Escalante Oseguera hace valer lo siguiente:

El día miércoles 21 de enero del 2015, se dio una rueda de prensa en el local del Comité Ejecutivo Estatal (CEE), donde la Consejera Catalina Suárez Dávila, hacer declaraciones referente a la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones (CNE) donde menciona que el CEE no reconoce esa resolución.

“Hasta ahorita no hemos recibido ninguna notificación oficial del Comité Nacional de Elecciones, excepto la publicación, aparentemente oficial en la página oficial de Morena, pero hasta el momento no hemos recibido ninguna notificación que nos ratifique esa posible selección”. (sic)

Donde se está mal informando a la ciudadanía, militancia de morena y a la opinión pública, que ha desatado una campaña de daño moral al partido y a la figura del Precandidato José Francisco Gallardo Rodríguez.

Respecto a la queja en contra del C. Carlos Gariel Padilla, hace valer lo siguiente:

El día miércoles 21 de enero del 2015, se dio una rueda de prensa en el local del Comité Ejecutivo Estatal (CEE), donde la Consejero y precandidato al H. Ayuntamiento de Tecoman, Col. CARLOS GARIEL PADILLA, hacer declaraciones referente a la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones (CNE) donde menciona que el CEE no reconoce esa resolución.

Donde se está mal informando a la ciudadanía, militancia de morena y a la opinión pública, que ha desatado una campaña de daño moral al partido y a la figura del Precandidato José Francisco Gallardo Rodríguez.

Ataques en redes sociales sobre el proceso de la Comisión Nacional de Elecciones, y desconociendo el resultado de esta.

Ataques en las redes sociales a Militantes y al enlace nacional Loretta Ortiz Alf, mofándose y con palabras amenazadoras.

Respecto a la queja en contra de la C. Rosalba Valentina Esparza Ojeda, esta Comisión da cuenta de su renuncia a su militancia en Morena y a los órganos de participación internos, por lo que considera improcedente detenerse en los planteamientos que se hayan generado en su contra y del análisis de los mismos.

QUINTO. Contestación a la queja.

La parte denunciada envió vía correo electrónico su contestación a las quejas presentadas mediante escrito de fecha 06 de marzo del presente año, y que, por razones de economía procesal, se omite su transcripción, el cual consta íntegro en autos del presente expediente.

SEXTO. Audiencias. De las pruebas presentadas y su desahogo.

El 10 de marzo del presente año, día en que tuvo verificativo la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, y de cuya realización fueron debida y oportunamente notificadas todas las partes. Tanto a la audiencia de Conciliación como la de Desahogo de Pruebas y Alegatos, se presentó únicamente el C. Carlos Alberto Escalante Osegura por la parte actora, quien señaló no tener más pruebas que aportar pues ya todas habían sido presentadas de manera electrónica junto a su escrito de queja. Por la parte demandada no asistió ninguno de los interesados.

Toda vez que al momento quedó debidamente cerrada la instrucción, para continuar con el debido proceso se procedió a iniciar la etapa de desahogo de las probanzas ofrecidas por las partes, señalándolas de la siguiente forma:

1.- En su escrito inicial de queja, los CC. Martí Batres Guadarrama y Bertha Elena Luján Uranga señalan y ofrecen la misma prueba que a continuación se precisa:

PRUEBAS

Único.- En términos de lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, se ofrecen como pruebas de nuestra parte los documentos en los que constan los hechos narrados, consistentes en el comunicado de prensa y el

boletín que contienen las declaraciones de las y los compañeros señalados, así como el documento a través del cual desconocen el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones.

Dicha probanza solo se menciona en el escrito inicial de queja, sin que fueran adjuntados los documentos que en ella se mencionan. El desahogo de ésta fue imposible de llevar a cabo ya que la parte actora no presentó los elementos suficientes, así como su ausencia en la Audiencia imposibilitó a esta Comisión de hacerse de información que diera claridad a lo planteado.

2.- Por su parte, en contra de la C. Catalina Suárez Dávila, el C. Carlos Alberto Escalante Oseguera establece lo siguiente:

Por todo lo anterior se acredita por medio de los siguientes: medios de prueba y convicción.

- *Al proceso de selección de las candidaturas de Gobernador/a, Diputados/as por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, a Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Colima:*
 - *“El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta de disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.” (sic)*
 - *Estatuto artículo 3° apartado j)*
 - *Se anexa, Notas periodísticas donde se hacen las declaraciones.*

La primera prueba ofrecida se desahogó por su propia y especial naturaleza, toda vez que la mencionada no se consideró idónea, útil ni pertinente para acreditar los dichos del oferente en relación con los actos que se le imputan a la C. Catalina Suárez Dávila ya que ella no era precandidata a ningún puesto de elección popular.

Respecto al artículo 3 inciso j) ofrecido como prueba, en tal probanza sólo se hace constar uno de los fundamentos de Morena, sin que éste sirva para probar alguno de los hechos que hace costar el actor en su escrito de queja.

Respecto a las notas periodísticas que presenta, dicha probanza se desahogó por su propia y especial naturaleza, toda vez que la mencionada no se consideró idónea, útil ni pertinente para acreditar los dichos del oferente en relación con los actos que se le

imputan. Toda vez que se hizo un estudio y análisis de dicha probanza, se advierte que de dichas documentales no se desprende que la acusada, en nombre del CEE, haya desconocido la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones, así como tampoco haya *desatado una campaña de daño moral al partido y a la figura del precandidato José Francisco Gallardo Rodríguez*, tal como lo señala en su escrito de queja

3.- En contra del C. Carlos Gariel Padilla, el C. Carlos Alberto Escalante Oseguera establece:

Por todo lo anterior se acredita por medio de los siguientes: medios de prueba y convicción.

- *Al proceso de selección de las candidaturas de Gobernador/a, Diputados/as por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, a Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Colima:*
 - *“El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta de disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.” (sic)*
 - *Estatuto artículo 3° apartado j)*
 - *Se anexa, Notas periodísticas donde se hacen las declaraciones.*

Estas probanzas son las mismas que el actor presenta en su queja en contra de la C. Catalina Suárez Dávila, las cuales ya han sido previamente comentadas y que aplican para el análisis del caso del C. Carlos Gariel Padilla, así como tampoco queda probado que el éste haya incurrido en alguna falta Estatutaria respecto a esas pruebas.

Por otra parte, el C. Carlos Gariel Padilla es acusado de ataques en redes sociales al *proceso de la Comisión Nacional de Elecciones*, así como a *militantes y al enlace nacional Loretta Ortiz Ahlf*. Para probar tales dichos, el C. Carlos Alberto Escalante Oseguera presenta capturas de pantalla de la red social Facebook, en los cuales se muestran expresiones hechas a título personal presuntamente desde el perfil del ahora acusado, ya sea a través de comentarios o imágenes, manifestando inconformidad y desacuerdo con la enlace Loretta Ortiz Ahlf y con la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso de selección de candidato a Gobernador del Estado de Colima.

SÉPTIMO. Estudio.

Por lo que corresponde a los hechos expuestos por los CC. Martí Batres Guadarrama y Berta Elena Luján Uranga:

En cuanto al hecho **uno**, los quejosos manifiestan que los acusados se *encargaron de orquestar y llevar a cabo la publicación y difusión en medios de comunicación, de manera dolosa, versiones erróneas, falsas y facciosas orientadas a descalificar el proceso de selección de candidato a Gobernador en el Estado de Colima; utilizando para tales efectos papelería oficial de Morena, así como sus bases de datos y correos electrónicos.* Al respecto, esta Comisión Nacional advierte que no cuenta con elementos para poder establecer como cierto o falso tal señalamiento, ya que los quejosos no aportaron pruebas que respalden sus dichos, por lo que su señalamiento no tiene fundamentación alguna.

En cuanto al hecho dos, se señala que *el 17 de enero de 2015, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Colima, emitió un boletín de prensa a través del cual realiza acusaciones públicas* contra el proceso de selección de candidato a Gobernador del Estado, señalando que en lugar de acudir a las instancias internas encargadas de la solución de conflictos, *desconocieron y denostaron el proceso aludido y los acuerdos tomados por la Comisión Nacional de Elecciones.* Respecto este hecho, los quejosos tampoco aportaron ninguna prueba que respaldara sus hechos. Sin embargo, a través del escrito de contestación de los acusados, se da cuenta de tal boletín de prensa, señalando que en dicho boletín *se menciona solamente que dicha resolución todavía no era oficial, refiriéndose a que no era una resolución definitiva e inatacable, porque de acuerdo a la convocatoria, el proceso no había concluido y para esas fechas todavía no se realizaban las asambleas correspondientes,* difiriendo con el señalamiento de denostación y desconocimiento público del proceso y acuerdos de la Comisión Nacional de Elecciones que plantean los quejosos. Así entonces, esta Comisión no cuenta con los elementos necesarios para fijar una postura al respecto, ya que son los dichos de los quejosos contra los de los acusados, por lo que se declara infundado el presente hecho.

Por último, en el hecho **tres** se menciona una rueda de prensa en la cual participaron los CC. Catalina Suárez, Jorge Velasco Rocha, Carlos Gariel Padilla y Ricardo Ante Villalobos en la cual señalan que *“no es oficial la designación del candidato a Gobernador”* porque *“no han recibido notificación oficial del Comité Nacional de Elecciones, excepto (sic) la publicación, aparentemente oficial en la página oficial de Morena (sic),* según advierten los quejosos en su escrito inicial de queja. Cabe mencionar que para tal dicho, los quejosos tampoco aportaron pruebas que respaldaran su dicho. Sin embargo, en el expediente del caso hay constancia de la rueda de prensa y de los dichos de algunos de los participantes, entre los que figura el citado por los quejosos. Esta Comisión Nacional considera que tal dicho,

aparentemente atribuible a la Secretaria General del CEE, Catalina Suárez Dávila, no constituye ninguna violación al Estatuto de Morena, ya que no habla de manera despectiva o negativa del resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones ni plantea un desacato del mismo, mencionando solamente que tal resolución no es definitiva, y tal y como de advierte en su escrito de contestación, lo hicieron en consideración de que *todavía no terminaba el procedimiento interno para dicha elección*, ya que aún faltaba por celebrarse la asamblea estatal.

Por lo que corresponde a lo que señala el C. Carlos Alberto Escalante Osegura, se procederá a analizar los señalamientos que hace en su queja contra la C. Catalina Suárez Dávila y contra el C. Carlos Gariel Padilla en un solo estudio, ya que son casi idénticos.

Respecto al primer hecho, en el que se señala que el CEE no reconoce la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones, al señalar que los acusados declararon que *“hasta ahorita no hemos recibido ninguna notificación oficial del Comité Nacional de Elecciones, excepto la publicación, aparentemente oficial en la página oficial de MORENA, pero hasta el momento no hemos recibido ninguna notificación que nos ratifique esa posible selección”* (sic), esta Comisión considera que tales declaraciones no significan un desconocimiento de la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones, sino la falta de certeza que tenían del proceso, ya que, además, de las pruebas que el mismo quejoso aporta se desprende que la C. Catalina Suárez señala que *respetarán lo que la Comisión Nacional de Elecciones decida y los resolutivos*.

En el siguiente hecho se señala que se *está mal informando a la ciudadanía, militancia de morena y a la opinión pública, que ha desatado una campaña de daño moral al partido y a la figura del Precandidato José Francisco Gallardo Rodríguez*. Si bien la rueda de prensa fue publicada en diversos medios electrónicos bajo titulares como “Gallardo, sin rentabilidad electoral porque no vive en Colima: Morena”, o “Desconocen integrantes de Morena al general Gallardo como precandidato a Gobernador”, esta Comisión Nacional advierte que los dichos de los acusados en dicha rueda de prensa no constituyen una violación al Estatuto o principios de Morena, ya que no se encuentran elementos que impliquen una denostación o calumnia pública ni a Morena ni al C. José Francisco Gallardo Rodríguez, advirtiéndose en una de las notas aportadas por el hoy quejoso que la C. Catalina Suárez *destacó la trayectoria reconocida de Francisco Gallardo, a quien no rechazan como precandidato sino que está pidiendo un “proceso democrático incluyente” con respecto a los estatutos y principios de Morena*, así como los señalamientos previamente citados de que respetarían los acuerdos y resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones.

Respecto a los señalamientos realizados únicamente en contra del C. Carlos Gariel Padilla, en los que es acusado de *ataques en redes sociales sobre el proceso de la Comisión Nacional de Elecciones, y desconociendo el resultado de ésta, así como ataques a militantes y al enlace nacional Loretta Ortiz Ahlf, mofándose y con palabras amenazadoras*, esta Comisión advierte que los dichos a través de redes sociales no son pruebas fehacientes que acrediten que la persona imputada es la responsable de haberlos emitidos, pues no se tiene certeza sobre quién o quiénes manejan o tienen acceso a la cuenta desde la cual se hicieron tales declaraciones.

Cabe mencionar que la libertad de expresión está establecida y garantizada en nuestro Estatuto en el artículo 9, que a la letra dice:

En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y la fortaleza del partido para la transformación del país.

Así entonces, la libertad de expresión es un derecho inalienable de toda persona, más en una formación política como lo es Morena. El diálogo es un elemento esencial en la política, mediante el cual, de manera responsable y respondiendo siempre a los Principios de nuestro partido, esperamos entendernos en aras de su construcción y consolidación.

Por tanto:

Del estudio de lo expuesto por los quejosos en sus escritos de queja, así como de lo manifestado por la parte acusada en su escrito de contestación, y de acuerdo con lo contenido en el expediente CNHJ/COL/019/15, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia concluye que los hechos expuestos por los CC. Martí Batres Guadarrama y Bertha Elena Luján no tienen fundamento en tanto no fueron aportados a esta Comisión Nacional elementos que acreditaran sus dichos. Asimismo, cabe mencionar que la parte quejosa no se presentó a la Audiencia de Conciliación ni de Desahogo de Pruebas y Alegatos, sin presentar justificación de tal ausencia, que aunado a la falta de presentación de quejas que acreditaran sus dichos, se declara la falta de interés procesal de la parte quejosa.

Por otra parte, acerca de las acusaciones hechas por el C. Carlos Alberto Escalante Oseguera en contra de la C. Catalina Suárez Dávila, y a partir del estudio antes expuesto, es de concluirse que ésta no violó el Estatuto ni los Principios de Morena. Por último, respecto a las acusaciones en contra del C. Carlos Gariel Padilla se

declara que éste tampoco violó el Estatuto o los Principios de Morena por los motivos señalados previamente en el estudio del caso.

Con base en lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

RESUELVEN

- I. **Se declaran infundados** todos los agravios expuestos por los CC. Martí Batres Guadarrama y Bertha Elena Luján Uranga
- II. **Se declaran infundados** todos los agravios expuestos por el C. Carlos Alberto Escalante Oseguera en sendas quejas.
- III. **Notifíquese** la presente Resolución a todas las partes, por los correos electrónicos que obran en autos para tal efecto.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Enrique Semo Calev



Blas Rafael Palacios Cordero



Víctor Suárez Carrera